



Lanús, 22 de octubre de 2012

VISTO, el expediente N° 2715/12 correspondiente a la 8° Reunión del año 2012 del Consejo Superior, y el expediente N° 1527/12 de fecha 11 de junio de 2012; y ,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección del Departamento de Salud Comunitaria ha gestionado la suscripción de un Convenio Marco de Colaboración y Asistencia Técnica con el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados;

Que el citado convenio tiene por objeto formalizar acciones de colaboración institucional vinculadas con las actividades llevadas a cabo por las partes en relación a cuestiones que resulten de interés para la atención y promoción de la salud de la comunidad, como así también la prevención de la enfermedad, poniendo énfasis en la formación profesional y coordinar dichas acciones conforme una política de inclusión de las personas mayores, conforme se indica en el Anexo de cuatro (04) fojas que integra la presente Resolución;

Que este cuerpo, en su 8° Reunión del año 2012, ha analizado sin encontrar objeciones al citado convenio;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso o), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS**

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Delegar en el Rectorado de la Universidad Nacional de Lanús, la suscripción del Convenio Marco de Colaboración y Asistencia Técnica entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de cuatro (04) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Héctor Muzzopappa Silvia Cárcamo



*Instituto Nacional de Servicios Sociales
para Jubilados y Pensionados*



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE EL
INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y
PENSIONADOS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS.**

Entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS por una parte, en adelante "EL INSTITUTO", representado en este acto por su Director Ejecutivo el Doctor Luciano Di Cesare, con domicilio en calle Perú 169 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL INSTITUTO" y por la otra, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS, con domicilio en la calle 29 de Septiembre Nro. 3901, de la localidad de Remedios de Escalada, Lanús, en adelante 'LA UNIVERSIDAD', representada en este acto por la Rectora Doctora Ana María Jaramillo, acuerdan en celebrar el presente convenio, tendiente a instrumentar un sistema de integración de actividades entre "EL INSTITUTO" y "LA UNIVERSIDAD", que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto formalizar acciones de cooperación institucional vinculadas con las actividades llevadas a cabo por las partes con relación a cuestiones que resulten de interés para la atención y promoción de la salud de la comunidad, como así también la prevención de la enfermedad, poniendo énfasis en la formación profesional y en coordinar dichas acciones conforme una política de inclusión de las personas mayores.

SEGUNDA: A tal fin las partes llevarán a cabo actividades o programas relacionados directa o indirectamente con el objeto del presente convenio, resguardando debidamente ambas Instituciones el grado de confidencialidad que conllevan las mismas. Destacándose a título enunciativo las que a continuación se exponen:

a) Propiciar acciones o programas de formación y capacitación que resulten de interés e impacto a los afiliados y su calidad de vida.



*Instituto Nacional de Servicios Sociales
para Jubilados y Pensionados*



- b) Efectivizar y coordinar esfuerzos para la difusión y promoción de las actividades de prevención de la enfermedad y promoción de la salud para las personas mayores y su entorno familiar.
- c) Fortalecer la cooperación técnica, social, cultural y económica a través de la identificación y transferencia de mejores prácticas.
- d) Propiciar acciones de Investigación, especialización, sistemas de información y difusión sobre salud, envejecimiento y temas afines.
- e) Desarrollar programas o servicios que establezcan líneas de rectoría en materia prestacional.
- f) Reforzar la presencia y el rol institucional en la transmisión y el conocimiento de los servicios médicos y sociales relacionadas con los afiliados.
- g) Elaborar y ejecutar programas que aborden las patologías prevalentes.
- h) Desarrollar actividades de colaboración a fin de facilitar las distintas gestiones y acciones que realicen las entidades de jubilados y pensionados.
- i) Diseñar planes de complementación y desarrollo de los efectores públicos para la mejor atención de la población.
- j) Establecer acciones que fortalezcan el reconocimiento de los derechos y el empoderamiento de los mayores en la sociedad.
- k) Todo otro tipo de acciones no enunciadas en el presente y que tengan por finalidad mejorar la calidad de vida tanto de las Personas Mayores como de su entorno familiar y la comunidad.

TERCERA: En relación a las temáticas expuestas en las cláusulas precedentes, EL INSTITUTO y LA UNIVERSIDAD se comprometen a desarrollar acciones de colaboración recíproca, proyectos conjuntos y abordaje de cuestiones de interés común en aspectos científicos, tecnológicos y formativos, como también propiciar la realización conjunta de proyectos de investigación, de aplicación y de desarrollo, contribuir a la formación de personal en las distintas áreas del conocimiento involucradas y promover la difusión de estos aspectos en la actividad técnica y docente.

CUARTA: Los planes de colaboración, los proyectos de desarrollo conjuntos y los



*Instituto Nacional de Servicios Sociales
para Jubilados y Pensionados*



servicios serán elaborados e instrumentados mediante ACUERDOS ESPECIFICOS suscriptos entre EL INSTITUTO Y LA UNIVERSIDAD, que obrarán como anexos del presente convenio y/o convenios particulares. En dichos ACUERDOS se establecerán los objetivos, programa de trabajo personal interviniente y responsabilidad asignada en el cumplimiento del programa, presupuesto y plazo de ejecución.

QUINTA: Cuando se expongan en publicaciones científicas o técnicas los resultados de los trabajos realizados en colaboración, según las pautas del presente convenio, deberá hacerse constar en las mismas la participación de ambas instituciones, estableciéndose el grado en cada uno de los Convenios Específicos.

SEXTA: El presente CONVENIO no implica exclusividad para ninguna de ambas partes, ni limita el derecho a la formalización de acuerdos ni contratación de servicios con terceros. "EL INSTITUTO" y "LA UNIVERSIDAD" podrán convenir la participación de lo dispuesto en el presente CONVENIO, en la forma y con los alcances que se determinarán en cada caso.

SEPTIMA: Las partes acuerdan tratar confidencialmente todos los datos, documentación e información que haya sido suministrada a la otra parte durante la vigencia del presente convenio. Ambas partes también acuerdan no divulgar esta información a ninguna persona o entidad, exceptuando sus trabajadores, con la condición que mantengan también la confidencialidad y únicamente en la medida que sea necesaria para la correcta ejecución de este contrato. El acuerdo de confidencialidad seguirá vigente hasta después de la extinción de este convenio, sea cual sea la causa.

OCTAVA: El presente CONVENIO tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de la firma del mismo, pudiendo renovarse automáticamente por el mismo período, salvo que cualquiera de las partes manifieste en forma fehaciente su voluntad en contrario con una antelación de treinta (30) días de anticipación al vencimiento del primero o de cualquiera de los sucesivos términos, en su caso.

NOVENA: Las partes podrán rescindir el presente convenio marco sin expresión de causa, previo aviso a la otra con una antelación de por lo menos sesenta (60) días, sin que esto de lugar a indemnización alguna entre las mismas.



*Instituto Nacional de Servicios Sociales
para Jubilados y Pensionados*



DÉCIMA: Para todos los efectos de este CONVENIO, las partes constituyen domicilios especiales en los especificados al comienzo, sometiéndose a la Jurisdicción de Justicia Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, fijándose para tal efecto los domicilios mencionados en el encabezado, donde tendrán validez todas las notificaciones que se practiquen, subsistiendo dichos domicilios hasta que en forma fehaciente se notifique algún cambio.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día del mes de de 2012.